

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR (PES)**

EXPEDIENTE: PES-02/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL FUERZA POR MÉXICO

DENUNCIADOS: INDIRA VIZCAÍNO
SILVA, PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y
NUEVA ALIANZA COLIMA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ANA
CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ROBERTO RAMÍREZ DE
LEÓN.

Colima, Colima, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.¹

SENTENCIA que se emite para resolver el expediente **PES-02/2021** relativo al Procedimiento Especial Sancionador, originado con motivo de la denuncia presentada por el partido político nacional **FUERZA POR MÉXICO** en contra de la ciudadana **INDIRA VIZCAINO SILVA** y de los partidos políticos **MORENA Y NUEVA ALIANZA COLIMA**, siendo materia de la denuncia la presunta comisión de un acto anticipado de campaña y en consecuencia, violación a la norma electoral correspondiente.

A N T E C E D E N T E S

I. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.

1. Denuncia.

El trece de febrero de dos mil veintiuno, el partido político nacional Fuerza Por México por conducto de su Comisionado Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado² el ciudadano MIGUEL ÁNGEL LUNA SÁNCHEZ, presentó formal denuncia en contra de la ciudadana INDIRA VIZCAÍNO SILVA, señalándola el denunciante como "*precandidata y/o candidata a la Gubernatura de la entidad*", así como en contra del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional³ y el Partido Nueva Alianza Colima (estos dos últimos por culpa invigilando) ante la Comisión de

¹ Salvo señalamiento expreso en contrario, todas las fechas se considerarán del año 2021.

² En adelante IEE.

³ En lo subsecuente MORENA.

Denuncias y Quejas⁴ del citado Consejo Electoral, evidenciando la comisión de hechos que desde su parecer son constitutivos de actos anticipados de campaña, trastocándose diversos artículos de la normatividad electoral general y estatal, consistente en la realización de una entrevista el diez de febrero del actual, transmitida en vivo por medio de la red social denominada Facebook, por el medio de comunicación social y noticias reconocido como “Archivo Digital Colima”, con el link <https://www.facebook.com/adcolima/>, y difundida permanentemente desde esa fecha.

2. Radicación, reserva de admisión y diligencias para mejor proveer.

Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del actual, la Comisión acordó radicar la denuncia indicada, asignándole el número de expediente **CDQ-CG/PES-02/2021**; ordenó la práctica de diversas diligencias para mejor proveer (giró oficios, se desahogaron inspecciones por funcionario público del IEE investido de fe pública), se reservó la admisión de la denuncia, tuvo por ofrecidos los medios de impugnación y ordenó notificar el acuerdo de manera personal a los denunciados.

Resulta relevante para la presente sentencia, referir el requerimiento que como diligencia para mejor proveer, realizó la Comisión al Representante Legal del medio de comunicación denominado “Archivo Digital Colima”, mediante el oficio IEEC/CG/CDyQ-08/2021, requerimiento que en tiempo y forma fue cumplido y en el que, quien se ostentó como Representante Legal (y el mismo no fue objetado dentro del presente procedimiento especial), hizo constar lo siguiente:

a).- La C. Indira Vizcaíno Silva si fue entrevistada en Archivo Digital Colima medio de comunicación y noticias el día 10 de febrero de 2021 por los CC. Mariana Suárez y Jesús Murguía Rubio.

b).- Si contamos con página de Facebook se encuentra como Archivo Digital Colima - @adcolima con un total de 346,017 seguidores en la página.

c).- El link de la entrevista a la C. Indira Vizcaíno Silva es <http://facebook.com/adcolima/videos/896940574404026/?v=896940574404026>

d).- La entrevista con la C. Indira Vizcaíno Silva ha sido reproducido un total de 5.8 mil reproducciones hasta el momento.

⁴ En lo sucesivo LA COMISIÓN.

3. Admisión y emplazamiento.

El dieciséis de febrero, la Comisión determinó admitir la denuncia, emplazar y citar a los denunciados a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que se celebraría el diecinueve del mismo mes y año, a las 10:30 horas, misma que se llevó a cabo en los términos establecidos, en la que se hizo constar la presencia de los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima, por conducto de sus respectivos comisionados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, más no así la presencia de la denunciada C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA.

Además, la autoridad administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas procedentes que fueron ofrecidas por las partes.

4. Remisión de expediente.

El veintitrés siguiente, mediante oficio número IEEC-CG/CDyQ-15/2021 la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión remitió a este órgano jurisdiccional el expediente integrado con motivo de la denuncia.

II. TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL⁵.

a. Registro y turno.

El mismo día, se acordó el registro del procedimiento en cuestión en el Libro de Gobierno correspondiente con la clave de identificación **PES-02/2021**, designándose como Instructora por el orden cronológico de asignación de expedientes a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, para que en su oportunidad propusiera al Pleno del Tribunal, la determinación que en derecho corresponda.

b. Reposición del procedimiento.

El veinticuatro de febrero, el Pleno de este Tribunal ordenó a la Comisión la reposición del procedimiento con el fin de que se notificara la presente denuncia de manera personal a la ciudadana INDIRA VIZCAÍNO SILVA, respecto de los hechos que se le imputan por el Partido Político Nacional Fuerza por México y, realizar una nueva audiencia de pruebas y alegatos, dentro del plazo de doce días naturales contados a partir del día siguiente a su notificación.

⁵ Tribunal Electoral del Estado de Colima.

c. Cumplimiento y remisión del expediente.

El ocho de marzo del año en curso mediante oficio número IEEC/CG/CDyQ-47/2021, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión remitió a este órgano jurisdiccional el expediente con las actuaciones generadas en la reposición del procedimiento⁶.

d. Proyecto de sentencia.

En cumplimiento al artículo 324, fracción IV del Código Electoral, la Magistrada Instructora presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador **PES-02/2021**, mismo que se sustenta en los fundamentos y argumentos siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia⁷.

Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente procedimiento sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero y 116 fracción IV inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, 279 y 323 del Código Electoral; toda vez que, se trata de un Procedimiento especial sancionador, iniciado con motivo de una denuncia interpuesta por un partido político nacional sobre hechos que considera constituyen infracciones a la norma electoral.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

Este órgano jurisdiccional electoral verificó que la Comisión haya dado cumplimiento al análisis del escrito de denuncia, así como al examen para determinar si reunía los requisitos de procedencia previstos en el artículo 310 del ordenamiento invocado, siendo procedente haber determinado su admisión (acto que además quedó firme al no haberse controvertido), para la integración, substanciación y resolución del presente procedimiento especial sancionador, a la luz de los hechos denunciados, pruebas aportadas y

⁶ Que incluye las actuaciones para citar a la denunciada y las relacionadas con una nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tuvo verificativo el cuatro de marzo del presente año, donde compareció la denunciada por conducto de su representante legal el licenciado Roberto Rubio Torres.

⁷ Antes de analizar el caso, el Tribunal debe definir si hay o no competencia para resolver, toda vez que la competencia es una cuestión de orden público, cuyo estudio debe realizarse de forma preferente, en atención al principio de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

allegadas, así como las objeciones formuladas por el apoderado legal de la denunciada, a efecto de crear convicción en esta autoridad resolutora.

Acreditada la competencia de este Tribunal, se procede a realizar el estudio y resolución del asunto, con las actuaciones integradas al presente procedimiento.

TERCERO. Delimitación del caso y metodología.

El dictado de jurisdicción de este órgano constitucional autónomo, se centra en determinar si la ciudadana INDIRA VIZCAÍNO SILVA, a quien la autoridad administrativa electoral en el acuerdo de admisión reconoce el carácter de precandidata a la Gubernatura del Estado de Colima de los partidos políticos MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA, constituyó un acto anticipado de campaña, mediante la entrevista concedida el diez de febrero al medio digital denominado “Archivo Digital Colima” y el contenido de sus manifestaciones, misma que fue difundida en vivo y con posterioridad, a través de su muro en la red social de facebook, lo que a consideración de Fuerza por México⁸, constituye un acto anticipado de campaña y de ser así, determinar además, la posible responsabilidad de los partidos políticos en cuestión por la culpa in vigilando.

Atendiendo a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, se precisa que la **metodología** para el estudio del hecho denunciado, consistente en la celebración y contenido de la entrevista de mérito, será verificar:

- I) Existencia o inexistencia de los hechos de la denuncia, es decir, si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.*
- II) En caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normativa electoral.*
- III) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normativa electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de la o los probables infractores.*
- IV) En caso de que se acredite la responsabilidad se deberá proceder a la calificación de la falta e individualización de la sanción para la o los responsables.*

⁸ FxM (Fuerza por México).

Asimismo, debe referirse que las pruebas aportadas y allegadas por las partes, así como por la autoridad administrativa electoral (la comisión y fedatario público del Consejo General del IEE), se analizarán bajo las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como con los valores tasados implementados tanto en el Código Electoral de la materia, como por la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Además dicho procedimiento se rige por los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero, impone a la parte denunciante la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral⁹, ello tiene su razón por la premura en tiempos con que debe resolverse el Procedimiento Especial Sancionador.

Por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

CUARTO. Hechos denunciados, contestación de la denuncia y alegatos.

Los hechos invocados por el partido denunciante se hacen consistir sustancialmente en:

- Que el 10 de febrero la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, precandidata a la gubernatura del Estado por MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA, llevó a cabo la presunta realización de actos anticipados de campaña mediante la entrevista concedida al medio digital denominado “Archivo Digital Colima”, lo que a consideración de FxM constituye un acto anticipado de campaña y la presunta responsabilidad de los referidos partidos políticos por culpa in vigilando.

⁹ Criterio resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009.

Contestación de la denuncia.

Los probables infractores C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA y MORENA, dieron contestación a la denuncia en términos de sus escritos de fechas 4 de marzo y 19 de febrero, respectivamente, presentados ante la COMISIÓN, en sus fechas, mismos que son coincidentes en su contenido y de los cuales se desprende sustancialmente lo siguiente:

- Que se niega en todas y una de sus partes las imputaciones que se realizan, por lo que se deberán tener por inexistentes las faltas que se les atribuyen.
- Que objeta los puntos del 1 al 12 de la fracción IV del escrito inicial de denuncia, atendiendo a que no se realizaron llamados expresos al voto, en contra o favor de una candidatura.

Alegatos.

Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento¹⁰ se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender a su integridad la denuncia planteada, el Tribunal Electoral debe tomarlos en cuenta al resolver el presente procedimiento.

Resulta aplicable el siguiente criterio:

Jurisprudencia 29/2012

ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos. En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador.

Al respecto, la parte denunciante, a través de su comisionado propietario, LIC. MIGUEL ÁNGEL LUNA SÁNCHEZ, en la audiencia de pruebas y alegatos de

¹⁰ P./J. 47/95, registro digital 200234, novena época, Tipo: Jurisprudencia, rubro: FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

fecha cuatro de marzo, presentó sus consideraciones por escrito, mismos que en síntesis establecen lo siguiente:

- Que está acreditada la calidad de precandidata de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA.
- Que está acreditada la realización de la entrevista a la denunciada por parte del medio digital “Archivo Digital Colima”, y que la misma ocurrió fuera de los tiempos establecidos para la campaña.
- Que el video de la entrevista ha tenido una amplia exposición.
- Que la entrevista realizada a la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA no puede ser amparada bajo el derecho de libertad de expresión en virtud de que no se trata de una ciudadana ordinaria, sino de una precandidata aspirante a la titularidad del Poder Ejecutivo local.

Por cuanto hace a los alegatos de los probables infractores la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA y MORENA, a través del licenciado ROBERTO RUBIO TORRES, en su carácter de apoderado y representante del partido en mención, respectivamente, en la audiencia de pruebas y alegatos manifestó que se habían presentado previamente por escrito pero que adicionalmente agregaba las siguientes manifestaciones:

- Que su representada no ha incurrido en falta alguna a la normativa electoral, pues su actuar no es violatoria de normativa alguna en materia electoral y menos aún constituyen actos anticipados de campaña.
- Que en el análisis del presente procedimiento se debe tomar en cuenta que la información denunciada se encuentra en internet y que se debe potenciar la protección especial de la libertad de expresión, la que no debe ser objeto de censura en tanto no se afecte la vida privada de terceros, su dignidad, su seguridad entre otros aspectos.
- Que resultan indebidos los desechamientos de las objeciones planteadas.
- Que no fue posible ver el video que estaba publicado en la red social “Facebook”.
- Que para el caso en estudio tiene aplicación el principio jurídico de que al denunciante le corresponde la carga de la prueba.
- Que la prueba técnica fue ofrecida indebidamente por parte del denunciante.

- Que los principios de tipicidad y punibilidad rigen a los procedimientos sancionadores, por lo que se tenía que desentrañar lo que la normativa vigente define por acto anticipado de campaña.

Por último, el partido NUEVA ALIANZA COLIMA, en voz del licenciado JOSÉ IGNACIO DELGADO ROSALES, en su carácter representante del partido de mérito, en la audiencia de pruebas y alegatos manifestó que negaba los señalamientos expresados en la denuncia, ya que no son hechos propios de su representado y a su vez no puede ser aplicable responsabilidad alguna por culpa in vigilando y solicita el desechamiento de la denuncia.

QUINTO. Medios probatorios.

De conformidad con el escrito de denuncia, de las comparecencias por escrito de los probables infractores y de la audiencia de pruebas y alegatos, se describen a continuación los medios probatorios siguientes:

Las que se admitieron de la parte denunciante son las siguientes:

1. Documental. Consistente en la información que se le requirió al medio digital “Archivo Digital Colima”, quien dio respuesta a los cuestionamientos formulados y acompañó una memoria USB que contiene el video de la entrevista, a la cual se le da un valor probatorio pleno, pues a juicio de este órgano jurisdiccional genera convicción sobre la existencia de la entrevista y las manifestaciones vertidas en la misma, las cuales serán analizadas al estudiar si constituyen infracciones a la normativa electoral, pues se encuentra relacionada la verdad conocida y las afirmaciones de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción IV, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación de Estado.

2. Prueba técnica. Consistente en un disco compacto, marca ATVIO, con capacidad de 700 MB, el cual contienen un archivo con el nombre “Entrevista Indira Vizcaíno en Archivo Digital” que se refiere a la entrevista que hicieron MARIANA SUÁREZ Y JESÚS MURGUÍA RUBIO a la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, el día diez de febrero del año en curso, mismo que fue compartido por la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA desde su página de red social Facebook; a la cual se le da un valor probatorio pleno, pues a juicio de este órgano jurisdiccional genera convicción sobre la existencia de la entrevista y las manifestaciones vertidas en la misma, las cuales serán analizadas al estudiar si constituyen infracciones a la normativa electoral, pues se encuentra relacionada la verdad conocida y las afirmaciones de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción IV, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación de Estado.

3. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo que se practique y por consecuencia respalde la denuncia que se inicia; misma

que se admite en virtud de no aportar elementos distintos al propio expediente de la queja.

4. Presuncional. En sus dos formas legal como humana, misma que se admite en virtud de no aportar elementos distintos al propio expediente de la denuncia.

5. Documental Pública. Consistente en la certificación hecha el día 12 de febrero del 2021 por el Titular de la Notaria Pública número 4 de esta demarcación el Lic. Pablo Bernardo Castañeda de la MORA, DE DOS CAPTURAS DE PANTALLA DE LA RED SOCIAL Facebook, con las siguientes ligas:
<https://www.facebook.com/764586673602024/videos/896940574404026> y <https://www.facebook.com/adcolima/>, a la cual se le da un valor probatorio pleno, por tratarse de documentos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción II, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación de Estado.

Los que ofreció la parte denunciada por conducto del LIC. ROBERTO RUBIO TORRES apoderado legal de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA y comisionado suplente del partido político MORENA son los siguientes:

1. Técnica. Consistente en la reproducción del video de la entrevista hecha por los CC. MARINA SUÁREZ y JESÚS MURGUÍA RUBIO, el pasado 10 de febrero del año en curso, transmitida en un medio digital denominado "Archivo Digital Colima" por medio de la plataforma digital "Facebook" en el perfil "adcolima". Que puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:
<https://www.facebook.com/adcolima/videos/896940574404026>, y/o puede consultarse en el archivo que presentó la parte denunciante en el disco compacto, a la cual se le da un valor probatorio pleno, pues a juicio de este órgano jurisdiccional genera convicción sobre la existencia de la entrevista y las manifestaciones vertidas en la misma, las cuales serán analizadas al estudiar si constituyen infracciones a la normativa electoral, pues se encuentra relacionada la verdad conocida y las afirmaciones de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción IV, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación de Estado.

2. Presuncional. En sus dos aspectos, como legal y humana; misma que se admite en virtud de no aportar elementos distintos al propio expediente de la queja.

3. Instrumental de actuaciones. Consistente en el medio de convicción que se obtienen al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente, misma que se admite en virtud de no aportar elementos distintos al propio expediente de la queja.

Por último, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral que la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA y MORENA, a través del licenciado ROBERTO RUBIO TORRES, en su carácter de apoderado y representante de partido,

respectivamente, en la audiencia de pruebas y alegatos, alegaba que resultaban indebidos los desechamientos de las objeciones planteadas.

Así, las objeciones aludidas las hizo consistir en: 1) en cuanto al alcance y valor probatorio de la documental privada consistente en la información rendida por "Archivo Digital Colima", 2) en cuanto al alcance y valor probatorio de la prueba técnica consistente en el disco compacto ofrecido por la parte denunciante, y 3) se objeta la prueba superveniente por no cumplir los elementos mínimos para tener dicha calidad.

En relación a la objeción 1, las manifestaciones que realiza no resultan pertinentes para restarle valor probatorio alguno al medio de prueba, pues dicha documental tiene el efecto de determinar cuestiones objetivas como lo son la existencia de la entrevista, el número de reproducciones, los seguidores de la página de facebook del medio digital y el link de la misma. Así, en su caso, las razones que precisa en dicha objeción sólo podrían entenderse dirigidas a demostrar que la afectación al bien jurídico tutelado fue mínima, por lo que se confirma el desechamiento realizado por la autoridad instructora.

En relación a la objeción 2, si bien señala que la realiza en cuanto al alcance y valor probatorio, la esencia misma de la objeción se relaciona con la verosimilitud de la prueba, por tanto, para tenerla por procedente no bastaba la simple objeción formal, sino que era necesario señalar las razones concretas en que apoya las modificaciones que considera haya tenido y aportar elementos idóneos para acreditarlas, al no haberlo hecho así este órgano jurisdiccional confirma el desechamiento realizado por la COMISIÓN.

En relación a la objeción 3, se confirma el desechamiento en virtud a que el artículo 26 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, solo reconoce dos tipos de objeción que son en cuanto a la autenticidad de la prueba o en cuanto su alcance y valor probatorio, siendo que la referida objeción no versó sobre ninguno de esos supuestos, sino que los argumentos estaban encaminados a cuestionar la legalidad de la admisión, sin que haya presentado el medio de impugnación correspondiente en contra de ésta.

Así, del caudal probatorio existente y en atención al principio de correlación causal se arriba a la conclusión de la existencia de una adminiculación entre

las mismas que generan la suficiente convicción en este Tribunal para acreditar plenamente la realización de la entrevista, así como el contexto y contenido en que la misma ocurrió.

SEXTO. Estudio de fondo.

Como se anunció en el considerando TERCERO de la presente sentencia, en primer término, se analizará si con los medios de prueba aportados por las partes, así como las actas levantadas por el Secretario Ejecutivo del IEE se demuestra la existencia de la entrevista, así como si lo vertido en la misma constituyen actos anticipados de campaña.

I.- Existencia o inexistencia de los hechos de la denuncia, es decir, si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.

En primer término, resulta oportuno precisar que, a este Tribunal Electoral le compete la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes y así, determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En tal sentido y, a efecto de que este Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, se debe verificar la existencia de estos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las acercadas por el IEE y, en su caso, las recabadas por este Tribunal Electoral.

Para el caso que nos ocupa, como se ha expuesto, el partido FxM denunció como hechos la entrevista realizada a la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA en el medio de comunicación social “Archivo Digital Colima” y lo manifestado por la entrevistada, lo que a consideración de la parte denunciante constituyó un acto anticipado de campaña.

Así, para sustentar su afirmación respecto a la existencia de los hechos denunciados, FxM, ofreció como medio de prueba la documental consistente en la información que solicitó se le requiriera a “Archivo Digital Colima”, así

como la prueba técnica consistente en el disco compacto que contiene un archivo denominado “Entrevista Indira Vizcaíno en Archivo Digital”

En relación con el requerimiento de información a “Archivo Digital Colima” realizado mediante oficio IEEC/CG/CDyQ-08/2021, pasado 16 de febrero el representante legal de Archivo Digital Colima, J. Jesús Murguía Rubio, manifestó lo siguiente:

- a) Que Indira Vizcaíno Silva sí fue entrevistada por ese medio digital el 10 de febrero de 2021.
- b) Que sí cuentan con una página de Facebook, y que cuentan con un total de 346,017 seguidores.
- c) Preciso el link en donde se podía consultar la entrevista.
- d) Que la mencionada entrevista se ha reproducido hasta ese momento un total de 5,800 veces.

Adicionalmente, el mencionado medio digital acompañó una memoria flash USB que contiene la referida entrevista, misma que fue del tenor siguiente:

Min.	Intervención	
1:55	Jesús	... Indira Vizcaíno Silva, Indira muchísimas gracias
2:00	Indira	Al contrario, muy buenos días, al contrario muchísimas gracias Jesús y muchísimas gracias Mariana
2:05	Jesús	Nos acompaña Mariana, cosa que yo le agradezco mucho porque estoy, después de todo este enredo, mejor ni les platico, pero creo que ya lo están viviendo muchas personas, llamado covid, algo le queda a uno de secuelas, lo atarantado eso ya lo tenía, pero hay algo adicional, le pedí a Mariana que me apoye con lo que serían comentarios, acuérdense que leemos comentarios, no groserías, groserías por nada del mundo nos meteríamos a ellas, así que gracias Mariana
2:40	Mariana	No, gracias y gracias también a Indira por acompañarnos, ahora madrugamos, ahora a esta entrevista.
2:44	Jesús	Pues ella, oye a ver Indira cuéntanos ¿Cómo está tu día? Un día de Indira
2:50	Indira	Pues empieza tempranito, digo, ya ahorita llevo dos actividades previas a esta, luego lo que estamos haciendo ahorita es justamente trabajar muchísimo la construcción interna no, de la estructura de lo que necesitamos ir formando al interior de Morena para llegar muy preparados para estar listos para el arranque de la campaña el día cinco de marzo, entonces todo el día traemos agenda, reuniones con militantes, con simpatizantes, invitaciones de algunos sectores empresariales, etcétera y con esto nos llevamos toda la mañana, toda la tarde, generalmente empiezo siete y media, ocho de la mañana y acabo como a las nueve y media, diez de la noche, más o menos.

3:31	Jesús	¿Ya no está la famosa obligación de tomar leche caliente de tu señor padre?
3:35	Indira	Fíjate que hace mucho que no voy, ayer precisamente estaba platicando que, este, quiero ir el fin de semana a echarme un vaso de leche caliente, porque él si va todos los días, todos los días.
3:49	Jesús	Si pues, Arnoldo nos presume eso, no no no, no les pasa nada si ustedes diario están tomando un vaso de leche caliente, madre mía.
3:56	Indira	Un vaso de leche caliente al día y así ya amanece uno bien, empieza bien el día.
4:01	Jesús	Bueno, en fin, Indira ya ves que la situación política ... prohibido campañas electorales, pero todo mundo anda metidazo ahí de, que son precandidatos, que hablan de lo electoral, y de hecho no nos podemos escapar a ello, la campaña está encima, tú ya lo dijiste, en marzo, ¿Qué día?
4:24	Indira	Cinco de marzo arranca la campaña
4:26	Jesús	Cinco de marzo agárrenos confesados a todo aquel que no le guste la política, que no quiera hablar de política, porque se tiene que meter, y si no lo van a meter, ojala nada más les pediría yo una cosa bien Indira, que en casa la familia no se vaya a desunir, por favor no pleitos, si le van a uno o a otro pues está correcto.
4:49	Indira	Al pinto o al colorado, fíjate que eso es fundamental y eso es una aspiración que tenemos los de Morena a convencer y convencernos de la importancia de que en esta campaña, y ya ojalá que quede en las del futuro, pues no caigamos en la guerra sucia, no caigamos en la dinámica del pleito, que no caigamos en las provocaciones de a quienes les conviene hacernos pelear como sociedad, mira, hace seis años nos tocó ver pleitos, en familias, entre vecinos, entre conocidos, que se me hace que todavía ni se hablan, por ver quien apoyaba uno o al otro, y ahora van aliados, y ahora están juntos, y siempre se pusieron de acuerdo, entonces es ¿De verdad vale la pena? No, no vale la pena, no vale la pena que caigamos en ese escenario de la discusión y del pleito y lo que sí vale la pena es que les exijamos a las y los candidatos, y a las, a los partidos políticos que estén a la altura de la sociedad, que lleguen con propuestas, que lleguen a ver como realmente son empáticos, porque además es una circunstancia muy difícil, a ver la pandemia, si no nos ha enseñado a ser solidarios, si no nos ha enseñado a ser buenas personas en términos generales, entonces no hemos aprendido nada, y creo que eso es una responsabilidad que tenemos ahora en este proceso electoral.
6:10	Jesús	Pues ojalá, yo sí, sería mi aspiración, mi petición a todos, a todos los que van a participar dentro de la contienda, no vayan en casa a pelearse, al que le vayan muy bien, usted va a votar solo, va a ir a votar, va a emitir su sufragio, ¿cómo?, lo va a acompañar con el que está peleado, no, así que ojalá, ojalá lo vean. Te acabas de reunir con Mario Delgado ahora recientemente, él, Mario, es el dirigente nacional de Morena, colimense, le dieron su hueviza bien dada aquí en Colima, pero qué pasa (<i>trae los huevos bien puestos, interviene Indira</i>) después de todo, bueno no sé si te toco parte de los huevos fritos, pudo ser ¿qué pasa con Mario Delgado? ¿qué te platica? ¿qué te dice? ¿qué siente Mario

		Delgado por Colima? y sobre todo ¿por quién va a ser su candidata ya oficialmente desde Marzo?
7:07	Indira	Si mira la verdad es que ha habido una extraordinaria comunicación del dirigente nacional con las y los precandidatos de Morena a las gubernaturas, a las quince gubernaturas que se van a elegir en esta ocasión en nuestro país, en el caso de Colima, pues además como bien lo dices Mario es nuestro paisano, digo tiene muchísimos años haciendo política en la Ciudad de México, fue Secretario de Educación, fue secretario finanzas, con Marcelo Ebrard cuando fue jefe de gobierno, ha sido senador de la República, diputado federal, y ahora presidente del partido, pero por mucho que tenga años haciendo política en la Ciudad de México, nos queda, lo que nos queda a todo, en el corazoncito siempre el pedacito de tierra que más amamos, que es nuestro estado, que es Colima, pues por supuesto que hay una extraordinaria comunicación, permanente comunicación, él está ocupado, no preocupado, ocupado en que Morena gane el mayor número de gubernaturas posibles, para nosotros como partidos es importantísimo el lograr consolidar la cuarta transformación también en los estados, porque nos parece muy claro que en la medida que tengamos más gobiernos estatales que compartamos los principios de nuestro presidente, entonces va a ser muchísimo más rápido el avance hacia mejorar todo aquello que se estuvo haciendo mal, más allá de lo que compartamos, de las similitudes de las cosas que estemos compartiendo o no, o las diferencias que podamos tener con el gobierno de México la población creo que lo que le caería muy bien a nuestro país, es el que todos vayamos empujando en el mismo camino en el combate a la corrupción, entonces por supuesto que para Mario pues es importante que en Colima nos vaya bien, que a Colima le vaya bien con el cambio, y que a Morena le vaya bien en el próximo proceso electoral, en nuestro Estado.
8:52	Jesús	Ahora en esa reunión, hasta donde supimos y se publicó, estuviste con quien también va a contender con aquí para la gubernatura en el estado vecino de Michoacán, el señor Raúl Morón.
9:05	Indira	Sí, con el maestro Raúl Morón, este fíjate él es profesor, su profesión es profesor.
9:10	Jesús	Entonces ya nos entendimos bien.
9:14	Indira	Y entonces, exacto, nos entendimos bien, mi papá es profesor, a mí me encantan los temas educativos, creo que la educación es fundamental para cambiar de raíz los problemas que hay en nuestra sociedad y pues tuvimos la oportunidad de platicar, ya habíamos platicado en otras ocasiones, pero ahora además llegamos a algunos acuerdos, que es, necesitamos hacer una dinámica de desarrollo conjunto de esta zona que compartimos de Colima y Michoacán, porque al final la gente que vive en Michoacán, ahí por Tecomán, que limita con Tecomán, en gran medida su vida económica, educativa, está hecha en Colima.
9:50	Jesús	La sanitaria y de salud también.
9:51	Indira	Exacto, también la de salud, ellos vienen al IMSS por ejemplo a Tecomán, entonces yo le decía a ver, construyamos una agenda conjunta, porque cada peso que un eventual gobierno de Morena

		<p>invierta en ésta región, va a beneficiar directamente a tu población (sí, Jesús), y porque cada cosa que tu hagas allá también impacta en lo que se haga en Colima, entonces me parece que tenemos una oportunidad extraordinaria de hacer un trabajo conjunto, de crear una agenda conjunta, de hacer propuestas de manera coordinada que tiendan a toda esta región y que sea en beneficio de las y los colimenses también.</p>
10:28	Jesús	<p>Ahora acuérdate, los dos son precandidatos ahorita, van a ser candidatos, para ganar, falta ganar.</p>
10:38	Indira	<p>Pues también ahí nos tenemos que ayudar porque, mira, platicábamos de esas partes, porque por ejemplo en Colima, para que todo el mundo lo apunte, esa tiene que ser una reforma que deben hacer los diputados, en Colima son noventa días de campaña para la gubernatura, del cinco de marzo, es todo marzo, abril y mayo, y la elección es en junio, noventa días.</p>
11:02	Jesús	<p>No me acuerdes, que los medios...</p>
11:04	Indira	<p>Y la verdad es que la gente ya está muy cansada, como tú decías, muchos se adelantaron, tenemos ya casi un año con esto, mientras que un estado como Michoacán que es mucho más grande territorialmente que Colima y población, tienen sesenta días de campaña, hay otros estados en los que incluso tienen cuarenta y cinco días de campaña, entonces como que es una desproporción este cansancio y luego el que le llevamos a la sociedad de meterlos a la tortura de noventa días escuchando políticas y políticos por todos lados, entonces yo sí creo que los diputados deben tener esa encomienda de buscar modificar los días de campaña, de reducir los procesos de campaña en Colima, porque ayudarían a que hubiera menos gasto, pero también ayudaría a que la gente este mucho más tranquila, ¿no?</p>
11:54	Jesús	<p>No y sobre todo, no llegas, no te metes a la casa, al hogar, a la familia, para menearles ahí todo el asunto familiar justamente con una simpatía para unos, otra simpatía para otros, peor hoy que estamos en casa.</p>
12:10	Indira	<p>Sí, y que también eso va a ser muy importante en este proceso, para Morena lo más importante, o desde morena, nuestra visión es que lo más importante es cuidar la salud, de las y los colimenses, y entonces vamos a tener un reto importantísimo, porque no va a haber eventos masivos, y entonces va a ser mucho más difícil el poder encontrarnos cara a cara con todos los colimenses (sí, Jesús), vamos a tener que hacerlo con reuniones muy chiquitas, pero cuidando muchísimo los protocolos de salud, porque lo más importante ahorita no es la política, lo más importante ahorita es el bienestar de las personas, y la otra parte es que seguramente por lo mismo, los políticos de siempre, los que se quieren perpetuar en el poder, van a querer meterle miedo a gente para que no salga a votar verdad, entonces no vayas a votar, es un riesgo, mira con la pandemia, entonces me parece que es como una dualidad, es una responsabilidad un poco compleja, es como los cuidamos durante la campaña y como nos organizamos para que nadie deje de participar, nadie deje de aportar su opinión a la decisión que se vaya a tomar en Colima, y que no se dejen amedrentar por los políticos que se quieren perpetuar en el poder.</p>

13:25	Jesús	A ver Mariana, yo veo aquí, pues no te digo uno, muchísimos mensajes.
13:30	Mariana	Así es, ya tenemos bastantes comentarios, Petra Zulema López dice, dígame a Indira que me interesa hablar con ella y aquí deja su número de teléfono.
13:39	Jesús	Dice que es de la ONU, verdad, de la ONU, bueno total te deja un número de teléfono.
13:46	Mariana	(no audible) Machuca dice saludos licenciada Indira Vizcaíno, gobernadora.
13:49	Jesús	Pérese, pérese, precandidata y luego candidata, vamos por partes.
13:53	Mariana	Ignacio García dice (no audible) saludos, Antonio Carmolingo saludos a nuestra futura Indira Vizcaíno gobernadora, Gabriel Suarez buen día a todos y muchos saludos a la licenciada Indira, Manuel Martínez también envía saludos, tenemos aquí una, una pregunta sobre uno de los temas que también tenemos ahí en la lista para tocar, Vic Garza ¿Si Indira es abogada porque al ver los medicamentos no hizo el comentario que no podían ser donados al ser propiedad del sector salud?
14:27	Jesús	Bueno, ahorita lo tocamos, avientate más, más, más, para que no digan que no los leemos.
14:31	Mariana	Alejandro González, todo el apoyo, Laura García son iguales o peores de corruptos que el PRI.
14:39	Jesús	Bueno, ¿está preguntando?
14:41	Mariana	Es comentario, Carlos Car buenos días, si Indira logra ser gobernadora dará solución a los Emsad, dará la homologación a Emsad, Ana Montañó Centeno, dice toda la razón se debe de demostrar una política de altura y argumentada con hechos y acciones, desterrar el terrorismo político en redes, después Marisol Solís saludos cordiales licenciada Indira, Vic Garza mucho cinismo de Indira criticar que PRI y PAN vayan en alianza cuando ella pidió el voto hace seis años por un partido y terminando la elección se hizo secretaria de Nacho Peralta, Marisol Solís, nuestra próxima gobernadora, Cesar Guerra en Colima la Alianza Avanza, orgullosos de tener una candidata aliancista con gran sentido de responsabilidad social, Laura García dice ¿cuál cambio? Son los mismos iguales de, pues rateros, así utiliza esa palabra, Silvana (no audible) Indira mi gobernadora, y Carlos Antonio Chavira, saludos desde el municipio de Coquimatlán.
15:45	Jesús	Indira, hay una, un comentario interesante, que obviamente no lo vamos a dejar pasar, porque seguramente habrá otros más similares, las famosas medicamentos, a ver te lo voy a poner de esta manera. Yo, Jesús Murguía, ahora que tuve mi tratamiento, obviamente me compraron, mi familia y los amigos, me compraron medicamentos porque me dijeron los que tienen ahorita ahí en el ISSSTE están poquitos y no exactamente los que tú necesitas para que salgas de este problema, entonces me compraron mis medicamentos, yo tengo una caja, en la casa, de medicamentos que me sobraron porque, pues mi familia estamos inexpertos, obviamente jamás había tenido esa cosa y no compraron uno, compraron todo el tratamiento que dijo el médico, entonces me sobraron, punto, pero yo te los quiero regalar, no son, son medicamentos comprados en la Zapotlán,

		<p>en Guadalajara, en las farmacias de patente, todos afortunadamente o desgraciadamente traían ahí mi nombre, Jesús Murguía, porque para entrar ahí, tenían que traer un nombre, conclusión, ¿yo haría mal o haría bien si te los regalo a ti, a algún otro candidato, se los doy, le digo oye mira si hay una persona que tenga un problema de esta naturaleza, similar al mío, pues aquí están mis medicamentos? Yo veo una cosa ahorita con todo este asunto del medicamento, de que le mandamos un saludo a la diputada Claudia Yáñez, (risas de Indira) es muy fans en ese tema porque definitivo yo veo dos circunstancias, ya se hizo el análisis por un analista el otro día, que es de casa, dijo hay un tema político y un tema jurídico, el tema jurídico a que se refieren aquí es donde tú entras, abogada ¿tú los compraste? No, ¿te dieron la factura a tu nombre? No ¿tu exististe recibido a alguien? No ¿qué hizo Indira?</p>
18:19	Indira	<p>A ver, yo no los compré, yo no los doné, simplemente fui invitada a la entrega de esos medicamentos, ya el IMSS explicó, tampoco soy la autoridad responsable para verificar todo el procedimiento de donación, porque eso los responsables son las instituciones, ya el IMSS informó que ha revisado todo el procedimiento y que está hecho de manera adecuada, hay protocolos de la Norma Oficial Mexicana que indican que cuando se va a entregar medicamento al sector público tiene que ponérsele esa leyenda, también y al final del día insisto no soy yo la autoridad responsable de revisar eso, yo fui invitada a este evento, yo no revisé los documentos, yo no revisé los pasos, yo no participé de eso.</p>
19:07	Jesús	<p>Tú te pusiste ahí para la foto.</p>
19:08	Indira	<p>Yo fui como invitada, así es, a este evento, entonces a mí me parece que es un asunto que en ese tema está cerrado, lo que yo dije puntualmente y lo sostengo es, y coincido con todos los que hagan las denuncias que quieran hacer, en que por supuesto que si hay alguna duda, que bueno que se denuncie, que bueno que se lleve hasta la última consecuencia, porque yo soy la más, la más, preocupada porque realmente las cosas se hagan bien, al final yo misma estoy presentando también las inquietudes al respecto, y el proceso lo está revisando como se tiene que revisar por el IMSS, punto, el médico pues tiene sus facturas tiene la carta de quienes le mandaron el medicamento, cual es la procedencia y todo, pero pues a mí tampoco me corresponde juzgar eso, o sea si yo no tengo en mis manos tampoco soy yo quien tenga que decir a pues esto sí es cierto, esto si es válido, no me corresponde a mí juzgar eso porque para eso hay autoridades, a mí lo único que me correspondería en todo caso es, así como estuve ahí como invitada, es decir, lo mismo que dije ya es revisaremos lo que se está haciendo y se presentaran las denuncias correspondientes si es que quedase alguna duda de la procedencia de los mismos para que en todo caso se aclare, pero creo que es un asunto que, más bien, como tú bien lo dices, los detractores trataron de llevarlo a la arena estrictamente política, a mí me parece, y lo decía hace rato, que si estamos en una circunstancia como lo es la pandemia, pues todos deberíamos estar más bien en el modo de a ver como ayudamos, a ver quien apoya, y aquel que quiera ayudar como</p>

		<p>tú por ejemplo, si vas y entregas ese medicamento, que no es regalárselo a nadie, porque a mí nadie me regalo nada, sino ir y llevarlo a donde lo tengas que entregar este, pues es, si yo me entero que tú lo estás haciendo, gracias Jesús porque tuviste ese detalle, porque ahorita lo que necesitamos es más personas que tengan disposición a desprenderse de algo para poder ayudar a otros, estamos en una circunstancia que es una crisis, de salud, económica, emocional para todas y para todos y me parece muy lamentable que algo que arranca como un gesto de solidaridad se quiera llevar a una arena completamente distinta, ahora insisto el IMSS ya informó toda la revisión que ellos están haciendo, entiendo y a lo mejor sería bueno que también invitaran aquí a la gente del IMSS, la conclusión es esa, cuando una empresa le vende al IMSS o a un particular pero sabe que el medicamento va a llegar al sector salud, llámese IMSS, ISSSTE o sector salud en general, están obligados a poner una leyenda porque ya van a ser parte del sector salud y para que ahí donde va a llegar, no se vaya a hacer mal uso del mismo, porque de lo contrario, pues te expones a que el medicamento llegue así y cada quien decida qué es lo que hace de los que están ahí dentro no, entonces, al final insisto por que esa parte le corresponde más al IMSS, pero lo que me parece muy importante es insistir en algo, a ver, la guerra sucia es algo con lo que nosotros no compaginamos, es algo que yo no comparto, jamás vamos a (inaudible)</p>
22:20	Jesús	<p>Pero es divertida, Indira, es lo divertido del proceso, en el proceso.</p>
22:23	Indira	<p>Pero, si bueno, pero lo que yo digo es, este ojo, tengamos mucho cuidado, ¿quiénes son los que hacen esa guerra sucia? y ¿por qué hacen esa guerra sucia? La hacen esos que nos han robado tanto tiempo a las y los colimenses, y que quieren seguir en el poder y que entonces se inventan uno y otro y otro chisme, uno y otro rumor, con la intención precisamente de que la gente empiece a dudar, dudar para que, para que sigan ellos, pues no caigamos en ese juego, es evidente que lo que están intentando hacer es eso, es engañar para seguir ellos, para seguir ellos tomando las decisiones, y junto con esto, pues hago el otro comentario porque de pronto hasta aquí decían en un comentario, son iguales, no, no somos iguales, y precisamente ese es el reto y esa es la preocupación que tienen, primero, yo jamás he llamado a votar por el PRI, eso lo dejo clarísimo, nunca he pedido un voto en favor del PRI y nunca lo haré, segundo, si estuve en un gobierno, no estuve en un partido, estuve en un gobierno en el que hicimos programas sociales en beneficio de la gente y cuando me di cuenta que no compartían que yo les había dicho que siempre he estado en la izquierda y que siempre iba a estar en la izquierda pues decidí renunciar, justamente porque yo seguí yendo a los eventos de nuestro ahora presidente y eso no les gustaba y entonces pues decidí renunciar, ellos se habían comprometido a respetar mi ideología, mis principios, mi identidad partidaria, no estaban cumpliendo, no me estaban dejando trabajar, pues renuncié, pero al final del día insisto, jamás he compartido esa ideología, segundo, que decía, no somos iguales, pues tiene que ver justamente con eso,</p>

		<p>a ver, todo mundo sabemos cómo ha habido actos de corrupción reiteradas por quienes han gobernado Colima y por quienes representa al PRI y al PAN, no todos ojo, porque luego son los liderazgos, la gente en realidad ha sido muchas veces engañada por eso liderazgos que son los únicos que se han beneficiado, y entonces como todo mundo asume que ellos son corruptos, su estrategia de campaña, su estrategia de guerra sucia es inventemosle miles de actos de corrupción a Indira para decirle que somos iguales, y si somos iguales pues a lo mejor les conviene que sigamos nosotros, pero ustedes creen de verdad que si tuvieran una sola prueba, no la hubieran ya ejercido, no hubiera relamente ya una consecuencia en mi contra, pues no lo hay porque no la tienen, porque son puras mentiras, porque son puros chismes, si lo tuvieran ya me tendrían en el bote y no se iban a tentar el corazón ahora que están a punto de perderlo todo, entonces no caigamos en eso, es lo que ellos buscan, meter dudas, meter confusión para seguir ellos aprovechándose de todas nosotras y de todos nosotros.</p>
25:18	Jesús	<p>A ver Indira, coincidiríamos tú y yo, con el auditorio, hubo dos situaciones completamente de separar, cerrando el tema de los medicamentos, que están muy claras, les encargo a ustedes hijo, que dicen aquí un seguidor que mando Dante Delgado, es el líder del partido de Movimiento Ciudadano que él mandó una carta, que envió el seguro social, la checas a ver si es cierto, coincidíamos en que el momento jurídico ya lo aclaró y si no lo va a aclarar, es asunto de quien regaló, quien donó, perdón, el que compró, donó y el seguro social, nada que ver, el político es donde entramos, pues estamos en una campaña política, que empezó hace rato y que va a seguir a partir de marzo con toda la fuerza, a todo lo que da, en esa, por eso decía eso político, la palabra que usamos los periodistas, te chamaquearon, te jugaron, ahí que vaya, ponte aquí pues ponte.</p>
26:31	Indira	<p>No, mira yo prefiero pensar y confiar en la bondad de la personas, las personas de origen somos bondadosas, las persona de origen tenemos nuestro lado bueno y luego en esta lógica en la que nos han hecho creer que tienes que ser malvado para lograr cosas, este pues, algunos un poco se van distorsionando, pero de origen todos actuamos de buena voluntad, y a mí me parece que este, claro que hay que ser estrictos en las revisiones de los procesos, claro que hay que ser estrictos en atender que cuando haya algunas alertas se deba de proceder en ese mismo sentido y es lo que se está haciendo ahorita, es decir, hay una duda que se revise hasta el fondo punto, yo ni me voy a oponer ni me voy a poner de defensora de no sé quién, porque para mí lo más importante es que haya legalidad, lo otro me queda clarísimo que es estrictamente político, yo te aseguro que si hoy voy a la empresa de alguien que es reconocido por todo mundo, que es un buen empresario, del índole que tu quieras y me tomo una foto, mañana a ese pobre empresario le inventan cincuenta mil chismes, solo porque se le ocurrió salir conmigo no, esa parte me parece que insisto, tiene que mucho que ver con lo que te decía hace rato, no caigamos en esa guerra sucia, no caigamos en esa, este, amenaza que están generando, lo han hecho muchas otras</p>

		<p>veces, yo platicaba con un amigo que fue candidato a gobernador en Oaxaca, como, en esa época que lo que terminaron haciendo desde el gobierno, claro tenían también el poder del gobierno federal fue, amenazar a todos los empresarios que lo recibían, era amenazarlos con chismes, con este, con hacerles auditorías a modo para fregarlos, con negarles permisos, negarles licencias, con hacerles un montón de cosas si apoyaban al candidato fulanito, entonces no podemos nosotros permitirnos el caer en el juego de esta dinámica que ellos tienen de querer meter miedo y presión, de eso estamos cansadas y cansados las y los colimenses y estamos dispuestas y dispuestos a ponerle un fin a esa manera de hacer política en nuestro estado y mi aprendizaje de esto es eso, voy a cuidar muchísimo a las y los colimenses que nos están ayudando porque yo sé que esa dinámica de campaña sucia pues no es en contra suya, es en la desesperación que tienen del avance que pueda tener una servidora.</p>
29:07	Jesús	¿Volverías a hacerlo?
29:09	Indira	Sí, por supuesto...
29:10	Jesús	No con el seguro social, por ejemplo ahora se la llevas a cancerología, si es medicamento contra el cáncer, la llevarías a cancerología, si es de equis.
29:19	Indira	Por supuesto, el tema es, puede haber muchas personas que tengan intención de hacer alguna donación, que tenga que ver con alguna institución, y que lo que les resulte natural sea pensar, oye pues yo no tengo idea de con quien ir, le preguntaré a Indira si ella me puede orientar con quien ir, y yo le podría decir mira pues conozco a fulanito, conozco a perenganito, te puedo poner en contacto, eso lo haré cada que esté a mi alcance y que sea algo en beneficio de las y los colimenses.
29:49	Jesús	Ningun problema, hay algo adicional ahí.
29:51	Mariana	Sí, tenemos aquí bastantes comentarios, preguntas, Martha Amparo Solís dice ¿por qué dice la señora Indira que apoya a las moto taxis si tiene en su grupo de asesoras a la que cuando fue Secretaría de Movilidad prohibió estás motos?
30:04	Jesús	A ver moto taxis, háblame de ellos. Cuauhtémoc es el origen justamente, oye todo es el origen allá, el famoso kiosko.
30:11	Indira	Así somos los cuauhtemenses.
30:15	Jesús	Mira, el kiosko, que sirvió para casar los primeros, en el país, me acuerdo, o muy cercano de la región de situaciones diferentes en Colima, más tarde pues ha habido un montón de cosas ahí diferentes, ahorita tenemos apunto a partir del cinco de marzo dijiste, tendríamos dos candidatas salidas de Cuauhtémoc.
30:39	Indira	Eso es altamente probable, hemos tenido tres exgobernadores de Cuauhtémoc.
30:43	Jesús	Ándale, ahí está, Velasco Curiel, Elias Zamora y.
30:47	Indira	La propia Griselda Álvarez, que su origen está en Chiapa, la hacienda de Chiapa.
30:54	Jesús	Y hoy, con esto de Cuauhtémoc.
30:58	Indira	Pues está muy bien, a ver este con este tema de las moto taxis lo que yo quiero decir porque lo he platicado ya con personas que están tanto del área de moto taxis como quienes son los concesionarios de transporte urbano, lo básico que yo les he dicho a ambos, es lo que decíamos al principio, es no caigan, no

		<p>caigan en el pleito que los quieren meter entre ustedes, eh, si en realidad cinco años tiene esto de los moto taxis, cinco años en los que este gobierno estatal no ha hizo nada y ahora que va a ver elecciones quiere ponerlos a pelar unos a otros, para ver si así garantiza asegurar unos votos que ya ven perdidos, justamente porque no han hecho las cosas que le corresponden, entonces no caigan en el juego del pleito entre unos y otro, porque eso no va a resolver absolutamente nada, los menos culpables de lo que está pasando, además, son los choferes de las moto taxis, porque esos choferes fueron engañados, fueron engañados por las autoridades municipales, que les dijeron que si les podían dar permisos, cuando eso es falso, porque eso solamente depende de una autoridad estatal, fueron engañados cuando les dijeron que podían trabajar de manera legal, porque eso es falso, es ilegal, y entonces los menos culpables son ellos, que es lo que hay que reconocer que las moto taxis están brindando un servicio, en los lugares en donde, en muchos no en todos, en muchos, en lugares en los que no había ningún otro tipo de servicio y entonces, nuestro gran reto, más que nuestro, del poder legislativo será el generar un equilibrio ¿cómo sigues garantizando un servicio adecuado a la población que no se estaba garantizando? ¿cómo haces que ese servicio sea con seguridad para los que lo están, para los que lo utilicen? Y ¿cómo lo regulas? ¿cómo haces que sea legal, para que no estén viviendo en la incertidumbre? Porque de verdad los culpables de todo está que está pasando no son, ni los taxistas, ni los camiones urbanos, ni los choferes de los moto taxis, son esos políticos que están detrás de los moto taxis, que engañaron a los moto taxis, y que ahora para pues ellos ya son una fuente de ingresos, entonces el gran reto es generar un equilibrio entre cómo se construye un modelo de transporte público que sea legal, que sea seguro y que atienda las necesidades de la población, ese es mi comentario.</p>
33:21	Jesús	Muy bien, Indira, desgraciada o afortunadamente, te vamos a tener más delantito, ya que seas candidata vienes, que al cabo el cinco ya está cortito
33:30	Indira	Pues ya faltan como tres semanas
33:33	Jesús	Sí, porque nuestros amigos van a decir, que si efectivamente faltó que hablara de Rogelio Rueda, que es algo que no viene al caso ahorita, pero pues ya lo veremos más adelante, en una próxima visita, no es la última, la vamos a comprometer a que venga despuecito,
33:47	Indira	Claro que sí, con mucho gusto.
33:48	Jesús	Indira pues muchísimas gracias, tantísimos, ahí te los dejé, pero están en el vídeo, lo puedes ver las veces que tú quieras, igual ustedes y pues estaremos informándole de una próxima visita ya como candidata de Morena para la gubernatura del estado.
34:04	Indira	Muchas gracias, aquí nos vemos pronto, gracias Mariana y gracias Jesús.
34:08	Jesús	Comentario final.
34:09	Mariana	Mmm, muchísimas, muchísimas gracias, solo preguntaban si podía publicar la información de los medicamentos en su página, comentaban.

34:20	Indira	Pues la información no la tengo yo, porque está en poder del médico y del IMSS, porque yo no soy autoridad, pero lo que podemos hacer es ir a la página del médico o preguntar ahí directamente en el IMSS.
34:32	Jesús	Exacto, bueno muchísimas gracias, los esperamos hoy miércoles, ¿quién sigue Enrique y a qué horas? <i>Inaudible</i> , a las doce lo invitamos a la transmisión estará acá el dirigente estatal del partido Morena en el, aquí, justamente en Colima, Sergio Jiménez Bojado, ojalá quiera acompañarnos, va a ver cosas buenas, vamos a ver dónde se quedaron los centavos, esos millones y millones que dicen que tiene Morena recibiendo cada mensualidad, y resulta que en Colima, pues dicen no les llega nada, ya veremos, gracias, los esperamos y gracias Indira Vizcaíno Silva, muchas gracias una vez más, los esperamos.
35:11	Indira	Muchas gracias.

Por último, como hecho notorio este Tribunal Electoral señala el acta de la diligencia de inspección realizada el uno de marzo de 2021, levantada por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, en los autos del expediente RA-05/2021. En dicha inspección se verificó la existencia de “Archivo Digital Colima” como usuario de facebook, que a esa fecha contaba con 342,846 seguidores, y se localizó el video relativo a la entrevista con la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, así mismo se constató que tenía un total de 5.9 mil reproducciones.

Consecuentemente, de conformidad con el contenido del acervo probatorio antes mencionado, que acreditan la existencia de la entrevista, así como su contenido en cuanto a las expresiones que profirió la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, y de las manifestaciones vertidas por las partes en el presente sumario, se arriba válidamente a la conclusión de que se encuentra acreditado plenamente que el 10 de febrero el medio de comunicación social y de noticias “Archivo Digital Colima” realizó una entrevista a la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA.

En consecuencia, al quedar acreditada la realización del evento denunciado, lo procedente es continuar con el análisis de la litis de conformidad con la metodología planteada.

II) En caso de encontrarse acreditados los hechos denunciados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normativa electoral.

Una vez acreditada la realización de la entrevista y su contenido, se procede a determinar si tales hechos constituyen actos anticipados de campaña.

Lo anterior, en virtud de que el denunciante aduce que la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, en su carácter de precandidata a la Gubernatura de Colima, así como los partidos políticos MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA, probablemente incurrieron en dichos actos anticipados de campaña. Por lo que a continuación se analiza el marco normativo para después proceder a verificar si se actualiza la figura jurídica en estudio.

Resulta oportuno precisar el marco jurídico en el cual se circunscribe la celebración de las campañas electorales para la Gubernatura en el Estado, en términos de lo establecido en el artículo 86, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales, además de las sanciones para quienes las infrinjan. Así mismo, dispone que la duración máxima de las campañas no deberá exceder de 90 días para la elección de gobernador, y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de la respectiva campaña electoral.

En este orden de ideas, el Código Electoral del Estado de Colima establece, en lo que al caso en estudio se refiere la siguiente regulación:

- Que los actos anticipados de campaña son aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido (artículo 1 apartado C, fracción I).
- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución local, el Código Electoral, realizados por las

autoridades electorales, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado (artículo 134).

- El proceso electoral se compone de las etapas siguientes: de preparación de la elección; jornada electoral, de resultados y declaración de validez de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos (artículo 135).
- Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular (artículo 141).
- Los actos de precampaña están reglados en el artículo 143.
- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas (artículo 173).
- Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral (artículo 178).

En este orden de ideas, las campañas electorales para la elección de Gubernatura del Estado, iniciarán a partir de la fecha en que el Consejo General del IEE emita el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral, es decir, en un periodo que puede ser del 5 de marzo al 2 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código Electoral local, conforme a lo previsto en el artículo 86, Apartado A, Base II, de la Constitución¹¹, y una vez que se emita el acuerdo de registro de candidaturas.

Ahora bien, es un hecho notorio que el IEE el 6 de marzo emitió el acuerdo IEE/CG/A063/2021, por el que se resuelve sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado, presentadas por los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados para su

¹¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

participación dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, dando con ello inicio al periodo de campaña electoral para el cargo de la Gubernatura mismo que terminará el 2 de junio.

De igual forma, de las disposiciones normativas apuntadas se advierte que los actos anticipados de campaña son aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Asimismo, de conformidad con el Código Comicial, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los partidos políticos dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

De lo antes señalado, se advierte que tanto la Constitución Local como el Código Electoral, definen los criterios y parámetros a partir de los cuales los partidos políticos, coaliciones, así como los propios candidatos y los independientes, habrán de ceñirse para la celebración de las campañas electorales.

A partir de tales precisiones es que, de acontecer actos fuera de los plazos establecidos, encaminados a solicitar el voto en favor de un ciudadano para la obtención de un cargo de elección popular o publicitar plataformas electorales, dichas actividades se entenderán como actos anticipados de campaña electoral.

Esto es así, porque al establecer la definición de actos anticipados de campaña, refirió que éstos serían aquellos cuya finalidad fuera:

- Se realicen fuera de la etapa de campañas.
- Contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o partido o llamados de expresiones solicitando cualquier apoyo para contender en el proceso electoral.

Por lo tanto, la prohibición de realizar actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas o candidaturas independientes, evitando que un ciudadano, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en la elección de que se trate.

En ese contexto, si algún ciudadano, precandidato, precandidata, candidato o candidata, partido político o coalición realiza actos de campaña electoral, con anterioridad a los plazos establecidos para su realización, estará violentando la normativa electoral.

Así, de acuerdo con el Código Electoral vigente en la entidad, la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como fin garantizar que los procesos electorales se desarrollen con respeto al principio de equidad; para evitar que al iniciar anticipadamente la campaña un candidato tenga mayor oportunidad de promover su candidatura entre la ciudadanía, dejando en desventaja a otros candidatos que persigan el mismo fin.

Es de explorado derecho que las autoridades jurisdiccionales electorales se encuentran en posibilidad de determinar si una conducta es susceptible de constituir actos anticipados de campaña, debiendo concurrir en la determinación los siguientes elementos:

1) El personal. Por regla general, son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, candidatos y candidatas, simpatizantes, afiliados, así como los candidatos (as) independientes; de manera que este elemento atiende al sujeto, cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

2) Temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción, como la que ahora nos ocupa, debe darse antes de que inicie formalmente la etapa de las campañas electorales.

3) Subjetivo. Se refiere a la finalidad de los actos realizados, cuyo propósito fundamental es presentar su plataforma electoral, promover,

o posicionarse ante el electorado para obtener un cargo de elección popular.

Como se advierte, la concurrencia de los elementos personal, temporal y subjetivo, resulta indispensable para que esta autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Así, una vez delineados los elementos personal, temporal y subjetivo necesarios para actualizar las conductas relativas a actos anticipados de campaña, este órgano jurisdiccional considera lo siguiente:

Elemento personal

En cuanto a este elemento, acto atribuido a la precandidata C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, se tiene por satisfecho en virtud de las pruebas ofrecidas por FxM, y se corrobora con el escrito del representante legal del medio digital “Archivo Digital Colima”, así como con lo manifestado por la probable infractora por conducto de su apoderado, el licenciado ROBERTO RUBIO TORRES, pues en su escrito de contestación a la denuncia, en primer lugar no niega la existencia de la entrevista sino las imputaciones que se hacen a partir de la misma; y por el contrario realiza precisiones sobre lo manifestado en la entrevista concretamente al señalar que *“... y menos aún refleja el contexto bajo el cual se hicieron los comentarios en cuestión”*.

Elemento temporal

Por lo que hace al elemento temporal como quedó debidamente acreditado de las constancias probatorias que obran en autos, la entrevista denunciada tuvo verificativo el 10 de febrero, fecha que conforme al Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 el período de campaña para la Gubernatura será en un periodo que puede ser del 5 de marzo al 2 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código Electoral local, conforme a lo previsto en el artículo 86, Apartado A, Base II, de la Constitución Local, es decir, la citada entrevista se realizó en una fecha anterior al período de campañas, por lo que se tiene por acreditado el presente elemento temporal.

Elemento subjetivo

Finalmente, por lo que corresponde al elemento subjetivo, se tiene por satisfecho, ya que como quedo acreditado en el presente considerando, la probable infractora en la entrevista de mérito manifestó, entre otras, las siguientes expresiones:

“... para nosotros como partidos es importantísimo el lograr consolidar la cuarta transformación también en los estados, porque nos parece muy claro que en la medida en que tengamos más gobiernos estatales que compartamos los principios de nuestro presidente entonces va a ser mucho más rápido el avance hacía mejorar todo aquello que se estuvo haciendo mal...”

“... que a Colima le vaya bien con el cambio, y que a Morena le vaya bien en el próximo proceso electoral en nuestro Estado.”

“...construyamos una agenda conjunta, porque cada peso que un eventual gobierno de Morena invierta en esta región, va a beneficiar directamente a tu población y porque cada cosa que tu hagas allá, también impacta en lo que se haga en Colima...”

“... para Morena lo más importante, o desde Morena, nuestra visión es que lo más importante es cuidar la salud de las y los colimenses...”

“... y cómo nos organizamos para que nadie deje de participar, nadie deje de aportar su opinión a la decisión que se vaya a tomar en Colima, que no se dejen amedrentar por los políticos que se quieren perpetuar en el poder...”

“... ese es el reto y esa es la preocupación que tienen, primero, yo jamás he llamado a votar por el PRI, eso lo dejo clarísimo, nunca he pedido un voto en favor del PRI y nunca lo haré, segundo, si estuve en un gobierno, no estuve en un partido...”

“... jamás he compartido esa ideología, segundo que decía, no somos iguales, pues tiene que ver justamente con eso, todo mundo sabemos cómo ha habido actos de corrupción reiteradas por quienes han gobernado Colima y por quienes representan al PRI y al PAN...”

Así entonces, en estima de este órgano jurisdiccional tales expresiones, transgreden la normativa electoral, en razón de que las mismas conllevan la intención de convocar y convencer a la audiencia del medio de comunicación social “Archivo Digital Colima” para que la apoyen, misma que se traduce en la participación a votar en la jornada electoral, es decir el próximo 6 de junio, fecha señalada para que tenga verificativo la jornada electoral, en favor de la precandidata ahora candidata C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, lo que deviene en un posicionamiento en la preferencia del electorado.

Por lo anterior, se colige que las expresiones realizadas por la probable infractora, posiciona de forma indebida su imagen y nombre, lo que se traduce en un acto anticipado de campaña.

Ello es así, debido a que la entrevista de mérito no tiene asidero en el ejercicio de la función periodística pues como se advierte de la versión estenográfica de la entrevista, levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, la misma giró en torno a la persona de la precandidata, es decir, una exposición de su persona, tal y como se puede advertir de la pregunta “... oye, a ver Indira, ¿cómo está tu día, un día de Indira? ...” a lo que responde reconociendo que realiza actividades propias de la campaña, lo que se puede advertir de la siguiente transcripción:

“...Pues empieza tempranito, digo, ya ahorita llevo dos actividades previas a esta, luego lo que estamos haciendo ahorita es justamente trabajar muchísimo la construcción interna, no, de la estructura de lo que necesitamos ir formando al interior de Morena para llegar muy preparados para estar listos para el arranque de la campaña el día cinco de marzo, entonces todo el día traemos agenda, reuniones con militantes, con simpatizantes, invitaciones de algunos sectores empresariales, etcétera y con esto nos llevamos toda la mañana, toda la tarde, generalmente empiezo siete y media, ocho de la mañana y acabo como a las nueve y media, diez de la noche, más o menos.”

Es decir, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se actualiza en el presente caso, en razón de la promoción del nombre e imagen de la precandidata C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, fuera de un contexto noticioso de ejercicio de la actividad periodística y en un período previo al inicio de las campañas, lo que le otorga ventaja ante el resto de los

contendientes por la Gubernatura del Estado, al pretender influir en la ciudadanía en general, lo que se advierte del mensaje inequívoco respecto a su finalidad electoral que es obtener la victoria para el cargo del que es precandidata, tal y como se advierte de lo siguiente:

“... para nosotros como partido es importantísimo el lograr consolidar la cuarta transformación también en los estados, porque nos parece muy claro que en la medida en que **tengamos más gobiernos estatales que compartamos los principios de nuestro presidente,** entonces va a ser muchísimo más rápido el avance hacia mejorar todo aquello que se estuvo haciendo mal, más allá de lo que compartamos, de las cosas que estemos compartiendo o no, o las diferencias que podamos tener con el gobierno de México la población creo que lo que le caería muy bien a nuestro país, es que todos vayamos empujando en el mismo camino en el combate a la corrupción, entonces por supuesto que para Mario pues es importante que en Colima nos vaya bien, que a Colima le vaya bien con el cambio, y que a Morena le vaya bien en el próximo proceso electoral, en nuestro Estado... [Énfasis añadido]

En consecuencia, se tiene por acreditado el elemento subjetivo de la celebración de un acto anticipado de campaña.

No pasa por alto para este órgano jurisdiccional que la denunciada, por conducto de su apoderado legal, haya manifestado que en el presente caso se debe potenciar la libertad de expresión y que no debe ser objeto de censura, pues en el caso concreto no se trata de ninguna censura previa sino de contrastar las manifestaciones realizadas por la persona denunciada C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, en relación con el principio de equidad en la contienda.

Así, en uso del método ponderativo entre los derechos de libertad de expresión y equidad en la contienda para determinar cuál debe prevalecer respecto del otro, pues recordemos que no son derechos absolutos, se debe atender al contexto en que los mismos son ejercidos, pues si bien es cierto que en algunos casos ha prevalecido el derecho a la libertad de expresión no debe asumirse que en cualquier circunstancia debe ser así, mucho menos cuando se está en el marco del desarrollo de un proceso electoral y se es participante con la calidad de precandidata para una elección determinada, en el caso, la Gubernatura del Estado.

En este orden de ideas, cuando se presenta una incompatibilidad de subsistencia de derechos constitucionales, como en el caso en estudio, no se debe asumir que uno de ellos es de carácter absoluto y, que, por tanto, deba prevalecer sobre otro en todo asunto y bajo cualquier circunstancia, sino que se debe optar por un examen armónico para llegar a estimar en el caso concreto cuál debe ceder ante el otro.

Entonces, ante un eventual conflicto de derechos debe establecerse que la solución se deberá desarrollar en cada caso que se presente y atendiendo a las particularidades de este.

En la especie, se determina que debe prevalecer el principio de equidad en la contienda sobre el de libertad de expresión, pues como quedó apuntado anteriormente el objeto de la entrevista no fue ningún hecho noticioso sino por el contrario versó sobre las actividades electorales e imagen de la precandidata C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, quién valiéndose del escaparate que le brindaba el referido medio digital realiza manifestaciones electorales, hace pronunciamientos sobre acciones de gobierno e incluso realiza un llamado al voto, mediante frases de equivalencia funcional como lo son: “que a Colima le vaya bien con el cambio, y que a Morena le vaya bien en el próximo proceso electoral en nuestro Estado...y cómo nos organizamos para que nadie deje de participar...”, consecuentemente, la entrevista se transmitió y almacenó en la red social Facebook por lo que, contrario a lo que afirma la denunciada, si es susceptible de trascender al conocimiento de la ciudadanía. Por lo que se puede concluir que mediante las manifestaciones realizadas por la denunciada son un mensaje de campaña, con la intención de beneficiar su eventual candidatura de forma anticipada en un tiempo previo al inicio de las mismas.

No pasa desapercibido que en el escrito de comparecencia tanto la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA como el partido MORENA, citan la jurisprudencia 4/2018¹²,

¹² Jurisprudencia 4/2018

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los [artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); [3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#); y [245, del Código Electoral del Estado de México](#), permite concluir que el elemento subjetivo de los **actos anticipados** de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un

y hacen referencia a que de conformidad con la mismas solo se podrán acreditar actos anticipados de campaña si invariablemente se presentan llamamientos explícitos, y lo precisa al indicar que debe ser cuando se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, y que para el caso concreto en ningún momento indujo al voto.

Sobre este punto, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-52/2019 manifestó que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de solicitud de un apoyo electoral expreso, o bien, como lo señala la jurisprudencia invocada, un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

Luego entonces a lo largo del presente apartado quedó demostrado que el mensaje de la precandidata denunciada si bien las alusiones expresas de actos anticipados de campaña, no son estrictamente en el ámbito gramatical de las palabras “voto”, “vota” o “votó”, si lo hace mediante expresiones equivalentes funcionales.

Asimismo se cumplieron con los requisitos de acreditamiento del elemento subjetivo indicados en la tesis que a continuación se transcribirá, pues por un lado (i) se determina que la audiencia a la que se dirige es a la ciudadanía en general, desprendiéndose la relevancia de que se originó y permaneció en la red social Facebook, (ii) se trata de un lugar público al tratarse de un perfil abierto, y (iii) la modalidad de difusión y creación se dio en un medio digital (red social) que puede alcanzar un gran impacto (346,017 seguidores) en el ámbito político, ya que es ahí donde se genera el intercambio entre ciudadanía y actos políticos.

Tesis XXX/2018

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA. De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018 de rubro

mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de **actos** configuran una irregularidad en materia de **actos anticipados** de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios. Para ello, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia: 1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

En conclusión, al haberse acreditado los elementos personal, temporal y subjetivo, está acreditado que se actualiza la figura de actos anticipados de campaña atribuible a la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, en su calidad de precandidata de MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA, por lo que resulta válido concluir la existencia de la violación objeto de la denuncia presentada por Fuerza por México.

III) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normativa electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de la o los probables infractores.

Responsabilidad de la C. Indira Vizcaíno Silva.

Este Tribunal Electoral considera que se encuentra acreditada la infracción prevista en los artículos 445, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su correlativo 288, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima, por la realización de la citada entrevista misma en la que se emitieron expresiones de carácter electoral, así como se informó de acciones de gobierno, llamado al voto como quedó precisado en retro líneas, lo que trasciende al conocimiento de la ciudadanía en general, puesto que la página de Facebook de "Archivo Digital Colima" se encuentra pública y cualquier persona que tenga una cuenta en esa red social podría acceder a la entrevista, como ha acontecido al menos en 5.8 mil ocasiones, de acuerdo a los medios de prueba que obran en autos.

Así se considera que la denunciada posicionó su imagen de forma indebida y en perjuicio de la igualdad en la contienda respecto del resto de los participantes, lo que constituye un acto anticipado de campaña, atribuible a la

C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, lo que la hace responsable de sus expresiones, mismas que constituyen una infracción a la normativa electoral.

Responsabilidad de MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA.

En relación a los partidos políticos MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA, si bien se acreditó la irregularidad a la normativa electoral por parte de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, no existen elementos para sostener que dichos institutos políticos, incumplieron su deber de garante (culpa in vigilando), es decir, no se encuentra acreditado que los mismos, hayan tenido faltas razonables de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos ilegales que realizó la persona física denunciada.

Adicionalmente, tampoco quedó acreditado que los citados partidos políticos, tuvieran conocimiento previo de la invitación a la entrevista que les hubiera arrojado la carga de desplegar las acciones que considerarán necesarias a efecto de evitar que se pudiera dar una violación a la normativa electoral por parte de quien era su precandidata.

IV) En caso de que se acredite la responsabilidad se deberá proceder a la calificación de la falta e individualización de la sanción para la o los responsables.

Acorde a la salvaguarda del principio violado de equidad en la contienda, con la acreditación plena de la realización de un acto anticipado de campaña, con impacto en la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, que se desarrolla dentro de la preparación de dicha elección en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, realizado por la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, corresponde calificar dicha falta, a efecto de imponer una sanción que resulte proporcional y, la misma sea eficaz para disuadir a quien cometió la falta de volver a incurrir en una conducta similar.

Lo anterior, en virtud de que el legislador no impuso una sanción fija o automática, sino que dejó a la autoridad sancionadora la posibilidad de elegirla, según las condiciones particulares de cada caso concreto.

En ese sentido, la aplicación de la sanción que esta autoridad jurisdiccional determine cuando considere que se cometió un acto anticipado de campaña,

debe atender a una gradualidad en relación al hecho ilícito en su conjunto, en cumplimiento al principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones de conformidad con la gravedad de la falta.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la respuesta de un Estado a la conducta ilícita de un agente debe guardar proporcionalidad con los bienes jurídicos afectados, por lo cual, la regla de proporcionalidad requiere que los Estados, en el ejercicio de su deber de persecución, impongan penas que verdaderamente contribuyan a prevenir la impunidad, tomando en cuenta varios factores como las características del ilícito y la participación y culpabilidad del acusado.

Asimismo, dicho tribunal del sistema interamericano de derechos humanos ha señalado que conforme al principio de proporcionalidad debe existir un equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en la individualización de la pena como en su aplicación judicial.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y a la del grado de afectación al bien jurídico protegido, y que el test de proporcionalidad tiene lugar cuando un juzgador va a determinar la sanción concreta en un caso determinado, es decir, cuando va a decidir cuál es la pena específica entre el máximo y el mínimo establecido en la penalidad.¹³

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 1ª./J. 3/2012, de rubro: **PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**¹⁴

Así también, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que la mecánica de individualización de sanciones permite una graduación, mediante la cual la persona infractora se hace acreedora, al menos, a la imposición del mínimo de sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más, al punto medio entre

¹³ Tesis aislada 1ª. CCCXI/2014 de rubro: PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LA PRIMERA ESTA RELACIONADA CON LA PENALIDAD EN ABSTRACTO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA PUEDE VINCULARSE CON LA INDIVIDUALIZACIÓN EN EL CASO CONCRETO. Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, Materia Constitucional, Página 591.

¹⁴ Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia Constitucional, Página 503.

los extremos mínimo y máximo, de tal suerte que una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares de la conducta de la persona transgresora y las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que condicionaría la graduación hacia un polo de mayor entidad.¹⁵

En ese sentido, en atención los principios de legalidad, gradualidad y proporcionalidad de las penas, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁶, y su correlativo del Código Electoral del Estado de Colima dispuesto en el numeral 296, párrafo 1, inciso C), que establecen correlativamente un catálogo de sanciones susceptibles de imponerse a las personas precandidatas, por la infracción de actos anticipados de campaña, señalada en los diversos 445, párrafo 1, inciso a), y 288, párrafo 1, fracción I, respectivamente de las citadas normativas, las cuales consisten en las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (de acuerdo a la Ley General), o con multa de cien hasta mil unidades de medida y actualización (en lo local) y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral Estatal acorde con los criterios¹⁷ establecidos por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera que la sanción que puede imponerse por la comisión de la infracción de actos anticipados de campaña, deberá partir de la mínima, es decir, de la amonestación pública, pasando al siguiente nivel

¹⁵ Tesis XXVIII/2003 de rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.

¹⁶ En lo sucesivo Ley General.

¹⁷ Sentencia SER-PSD-134/2015 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

que es la multa y posteriormente arribar a la máxima que consiste en la pérdida de registro como candidato o, en su caso, cancelación del mismo, gradualidad que debe atender a las características de la infracción y a la culpabilidad de la persona infractora, para respetar el principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones.

Referenciando a la Sala Especializada en mención, este Tribunal considera que la infracción de actos anticipados de campaña, puede traer como consecuencia, la aplicación de diversas sanciones, previstas dentro del catálogo legal antes inserto atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena.

En ese tenor, atendiendo a las circunstancias del presente caso, se estima que resulta procedente imponer como sanción a la ahora candidata denunciada por la acreditación de la infracción relacionada con actos anticipados de campaña, alguna de las previstas en el artículo 456, párrafo 1, inciso c), de la Ley General y su correlativo de la Ley local¹⁸, conforme al siguiente análisis:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para la individualización de la sanción, es preciso atender lo que al efecto disponen correlativamente los artículos 458, párrafo 5, de la Ley General y el 301 del Código Electoral del Estado, que a la letra coincidentemente disponen:

“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

¹⁸ Artículo 296, párrafo 1, inciso C), del Código Electoral del Estado de Colima.

Al respecto, el artículo 445, párrafo 1, inciso a), en relación con el 456, párrafo 1, inciso c), ambos de la Ley General, y sus correlativos en la normativa local¹⁹, prevén a las personas precandidatas y candidatas, como sujetos infractores a tal normativa por la realización de actos anticipados de campaña, así como el catálogo de sanciones susceptibles de imponerles, que van desde la amonestación pública hasta la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o candidata, o en su caso, la cancelación de dicho registro.

Cabe resaltar, que dicho catálogo de sanciones no obedece a un sistema tasado en el que el legislador establezca de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de sanciones cuya aplicación corresponde a la autoridad electoral competente, esto es, se advierte que la norma otorga implícitamente la facultad discrecional al órgano para la imposición de la sanción.²⁰

Para tal efecto, este Tribunal Electoral estima procedente retomar la tesis S3ELJ 24/2003, de rubro SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, que sostiene que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y en este último supuesto como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

Ello en virtud, de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior en diversas ejecutorias, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.²¹

Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar es necesario determinar si la falta a calificar es: i) levísima, ii) leve o iii) grave,

¹⁹ Artículo 288, párrafo 1, fracción I; y el citado 296, ambos del Código Electoral del Estado.

²⁰ Sentencia SER-PSD-134/2015 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²¹ SUP-REP-45/2015 y acumulados, SUP-REP-57/2015 y acumulados, SUP-REP-94/2015 y acumulados, SUP-REP-120/2015 y acumulados, SUP-REP-134/2015 y acumulados, SUP-REP-136/2015 y acumulados y SUP-REP-221/2015.SRE-PSD-134/2015.

y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.

Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

La Sala Superior ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un sujeto por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

Así, para calificar debidamente la falta, en el presente asunto se deberán valorar los siguientes elementos:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él (calificación de la infracción).**

Por las razones expuestas, este Tribunal considera que la infracción cometida por la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, quien tiene reconocido el carácter de precandidata a la Gubernatura del Estado por los partidos políticos MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA (hoy candidata a la Titularidad del Poder Ejecutivo por los partidos en cuestión, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021), se califica como **LEVE**, toda vez que la misma trastocó el principio de equidad en la contienda electoral de que se trata, siendo responsable de haber participado en una entrevista fuera del periodo de precampañas y campaña electoral, en las que si bien no pidió apoyo electoral expresamente, la función o efecto de sus mensajes y aseveraciones fueron en el sentido de beneficiar a su propuesta electoral como parte del partido político nacional MORENA, denostando a sus competidores, pudiendo flagrantemente obtener una ventaja indebida, al referirlas en período prohibido por la normativa electoral estatal y general, trastocando los artículos 445, párrafo 1, inciso a), de la Ley General y 288, párrafo 1, fracción I; del Código Electoral del Estado de Colima.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Modo. A través de la concesión y difusión de una entrevista en vivo que los CC. Jesús Murguía Rubio y Mariana Suárez, realizaron a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, en su carácter de precandidata a la Gubernatura del Estado de Colima, en un medio digital periodístico denominado “Archivo Digital Colima”, en la red social facebook, que se tiene acreditado al quince de febrero, contaba con 346,017 seguidores y 5.8 mil reproducciones del video de la entrevista.

Tiempo. La entrevista de mérito, se celebró el diez de febrero del actual, día que no corresponde a los comprendidos dentro del período establecido para la realización de precampaña o campaña. Fecha de celebración que se encuentra plenamente acreditada

Lugar de la infracción. La entrevista se realizó en el foro de “Archivo Digital Colima”, ubicado en Francisco Villa # 450, Local 22, colonia Huertas del Sol, Colima, Col., y fue difundida en tiempo real (en vivo) y subida al muro de dicho medio de comunicación y de noticias de la red social conocida como “Facebook” para su difusión y observación posterior en forma diferida.

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Acreditablemente se desconocen.

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En la especie debe tomarse en cuenta que la entrevista fue realizada de manera personal y directa por la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, (en su carácter de precandidata) en tiempo prohibido por las normas electorales y que su contenido se refirió en función y efecto de beneficiar a su opción electoral (MORENA) en el contexto de una contienda comicial.

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el caso en estudio, no se actualiza la figura jurídica de la reincidencia.

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No se acredita un beneficio económico cuantificable.

A partir de las circunstancias que rodean al presente caso, este Tribunal estima que la infracción en que incurrió la candidata denunciada es **LEVE**.

Pues para dicha graduación de la falta, se toman en cuenta las siguientes circunstancias:

1º Que la conducta desplegada por la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA en su carácter de precandidata de los partidos políticos MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA, a través de la realización de la entrevista otorgada a “Archivo Digital Colima”, y sobretodo el contenido de los mensajes proferidos en período prohibido por la normativa electoral, transgredió los artículos 445, párrafo 1, inciso a), de la Ley General y su correlativo 288, párrafo 1, fracción I; del Código Electoral del Estado de Colima.

2º Como consecuencia de lo anterior, se trastocó el principio constitucional de equidad en la contienda, de la elección a la Titularidad del Poder Ejecutivo en el Estado, dentro del actual Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

3º Que la entrevista con independencia de las preguntas del entrevistador, al tener en ese momento la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, el carácter de precandidata de los partidos políticos referidos, para su participación en la elección por la gubernatura del Estado, acredita un cierto grado de dolo, pues estaba consciente de su calidad de precandidata (misma que se reiteró en varias ocasiones durante el desarrollo de la entrevista), razón por la que debió respetar los tiempos electorales y abstenerse de señalar, llamamientos al voto, a través de invitar a participar en la elección en la que *“nadie deje de aportar su opinión a la decisión que se vaya a tomar en Colima, que no se dejen amedrentar por los políticos que se quieren perpetuar en el poder”*, y realizar además, diversos posicionamientos que son susceptibles de vincularse a las propuestas de su campaña (acciones de gobierno) y referirse a dos partidos políticos opositores a su precandidatura, entre otros comentarios vinculantes del entorno electoral, derivado del desarrollo de la celebración del Proceso Electoral Ordinario Local en la entidad.

4º Que la entrevista fue transmitida en vivo y posteriormente difundida en la red social facebook del usuario “Archivo Digital Colima”, teniéndose una

difusión hasta el día 4 de marzo²², fecha en la que el Representante Legal de dicho portal, informó que el video de la entrevista de mérito había sido eliminado y no se encontraba disponible; lo que implicó una exposición indebida por veintidós días, con disponibilidad al número de usuarios de la página en comento, que según se hizo constar por el citado representante legal al momento de la comisión de los hechos contaba con 346,017 seguidores y el video de la entrevista había tenido 5.8 mil reproducciones. Al respecto cabe señalar que el retiro del video de la entrevista en cuestión derivó de un mandato de esta autoridad jurisdiccional electoral, al resolver el expediente identificado con la clave y número RA-05/2021, cuya resolución quedó firme, sin que la misma se hubiese impugnado.

SANCIÓN.

Para la individualización de la sanción, una vez que se tiene acreditada la falta y la imputabilidad correspondiente, procede imponer a la persona infractora, por lo menos, el nivel mínimo de la sanción.

Ahora bien, conforme a los artículos 456, párrafo 1, inciso c), de la Ley General y su correlativo 296, párrafo 1, inciso c), y tomando en consideración los elementos personal, temporal y subjetivo de la conducta infractora y especialmente el bien jurídico protegido consistente en el respeto del principio constitucional de equidad en la contienda y los efectos de la misma, se determina que la entonces precandidata de los partidos políticos MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA, ahora candidata a la Gubernatura del Estado, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley, sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

En este sentido, en concepto de este Tribunal, dada la calificación aludida, se considera que la sanción consistente en una **amonestación pública**, resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, y más óptima al contexto político que se vive en la entidad.

En este escenario, aun cuando el resto de las sanciones son medidas eficaces para la inhibición de conductas contrarias a derecho; en el particular, los

²² Según consta en actuaciones del expediente identificado en este Tribunal Electoral con la clave y número RA-05/2021, cuyas actuaciones son del conocimiento y dominio del Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, encontrándose vinculado al presente expediente.

hechos implicaron la realización de un acto anticipado de campaña y generó una exposición indebida de la precandidata ahora candidata C. INDIRA VIZCAINO SILVA.

La proporcionalidad de la sanción de **amonestación pública**, se justifica en el presente asunto, toda vez que resulta ser una medida razonable en relación a la levedad del ilícito y la culpabilidad de la entonces precandidata denunciada, por lo que de imponer una multa o una pérdida de registro como candidata, o en su caso, cancelación del mismo, sería una determinación excesiva y desproporcionada atendiendo a las particularidades de la conducta sancionada.

Lo anterior, considerando además que, se trata de una sola conducta infractora, es decir, un acto aislado que en este momento, no encuentra relación con otro similar, ni tampoco se trata de una conducta reincidente.

En ese tenor, este órgano jurisdiccional electoral considera que para una mayor publicidad de la **amonestación pública** que se impone, la presente ejecutoria se deberá publicar, en su oportunidad, en la página de internet de este Tribunal, así como en los estrados del mismo.

Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se acredita la infracción consistente en la realización de un acto anticipado de campaña imputable a la **C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, actual candidata a la Gubernatura del Estado de los partidos políticos MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA, por lo que se le impone la sanción de **una amonestación pública**.

SEGUNDO: No se acredita la infracción de actos anticipados de campaña atribuida a los partidos políticos MORENA y NUEVA ALIANZA COLIMA por la culpa in vigilando, en razón de las consideraciones plasmadas en esta resolución.

TERCERO: Publíquese la presente sentencia en la página de internet de este Tribunal, así como en los estrados del mismo.

Notifíquese a las partes en términos de ley, por oficio a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, adjuntando copia certificada de esta sentencia; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional a los demás interesados.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, aprobándose por unanimidad de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera y José Luis Puente Anguiano, siendo instructora y ponente la primera de los nombrados quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Hoja de firmas correspondiente a la sentencia definitiva dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente **PES-02/2021**, aprobada por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en sesión pública del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.